



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000\_85 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 SEP 2020

#### VISTO:

El INFORME N° 303-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 17 de setiembre de 2020; el Informe N° 104-2020/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA, de fecha 16 de setiembre de 2020; Nota de coordinación N° 248-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de setiembre del 2020; Resolución Gerencial General Regional N° 137-2020/GOB.REG. TUMBES-GR-GGR, de fecha 30 de julio de 2020/y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 137-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 30.07.2020, se aprueba el expediente de contratación y en su artículo segundo se Designa al comité de Selección del Procedimiento especial de contratación N° 003-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA PARA LA “RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000\_85 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **25 SEP 2020**

Que, como se aprecia la citada resolución, en su artículo segundo, resuelve DESIGNAR a los miembros del comité de selección encargado de conducir el Procedimiento Especial de contratación N° 003-2020/GRT-CS-1(Primera Convocatoria) para la contratación de la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA PARA LA “RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, conforme al detalle siguiente, a saber;

**Titulares:**

ING. EDWIN ALFREDO BOY MORAN

PRESIDENTE

ING. JUAN MANUEL IZQUIERDO SANJINEZ

PRIMER MIEMBRO

CPC. PEDRO ALBERTO UBILLUS AGURTO

SEGUNDO MIEMBRO

**Suplentes:**

ING. FERNANDO RENATO VARGAS MORAN

PRESIDENTE

ING. MIGUEL ALONSO FLORES MURO

PRIMER MIEMBRO

CPC. YUVITZA ESTHER PANTA DISES

SEGUNDO MIEMBRO

Que, mediante Nota de coordinación N° 248-2020/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de setiembre del 2020, se observa el Informe N° 336-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 11 de setiembre del 2020, en tal sentido se procedió a la devolución de los antecedentes administrativos, con el propósito que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, precise la causal, los fundamentos y la norma infringida;

Que, con Informe N° 104-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA, de fecha 16 de setiembre del 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones recomienda, se DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 137-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 30.07.2020, por el que se aprueba el expediente de contratación y en su artículo segundo se Designa al comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación N° 003-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA PARA LA “RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, indicando que, tal acto administrativo, habría



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000\_85 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 SEP 2020

sido emitido por órgano incompetente, pues la resolución administrativa que se cuestiona ha sido autorizada por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, cuando aquel, no contaba con las facultades administrativas delegadas por el Titular del pliego, para que de conformidad con la Ley 30556 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y sus modificatorias el mismo que precisa, este funcionario suscriba válidamente la aprobación de los Procedimiento de Contratación Pública Especial, de acuerdo al Art. 25º del citado texto legal;

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional Nº 137-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 30 de julio de 2020, ha sido emitida por un órgano incompetente, traemos a colación el artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por el cual se precisa que, los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, son los siguientes:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme a lo señalado en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Título I, Capítulo II, establece todo lo relativo a la nulidad de los actos administrativos, partiendo del



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000\_85 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 SEP 2020

presupuesto que para determinar la validez del acto jurídico su estructura debe estar acorde con el ordenamiento legal vigente y no contradecir la finalidad del procedimiento administrativo general, siendo que se presupone la validez de todo acto administrativo mientras su pretendida nulidad no se declare por autoridad administrativa o jurisdiccional estableciendo las causales de nulidad de los actos administrativos previstos en el artículo 10° de la norma acotada, debiendo tener en cuenta lo señalado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en sus comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, en la cual señala que “cuando existe falla en su estructura o mala aplicación de sus elementos, provoca surgimiento de los mecanismos de auto tutela de revisión o de colaboración del administrado orientado a la búsqueda de sus descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9°”;

Que, mediante el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). Que, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 11°, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, en su numeral 11.1 señala que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”; asimismo en el numeral 11.2, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y el artículo 12° sobre Efectos de la declaración de nulidad, en el numeral 12. 1, señala que: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)”;

Que, con INFORME N° 303-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINA:

**PRIMERO.** – Corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 137-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 30.07.2020, por el que se aprueba el expediente de contratación y se Designa al comité de Selección del Procedimiento Especial de contratación N° 003-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000\_85 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 SEP 2020

CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA PARA LA “RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° inciso 1° y artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDO. – RECOMIENDA,** AL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, reevalúe la conformación del Comité Especial y DERIVAR a GERENCIA GENERAL REGIONAL, a efectos que renueve el acto administrativo nulificado, debiendo considerar las facultades consideradas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 07 de setiembre del 2020, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre del 2020, por el que se disponen la delegación de facultades y atribuciones a las dependencias del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de la, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27920.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONE, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial General Regional N° 137-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 30.07.2020, por el que se aprueba el expediente de contratación y se Designa al comité de Selección del Procedimiento Especial de contratación N° 003-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y CONTINGENCIA PARA LA “RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° inciso 1° y artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 060185 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 SEP 2020

Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONE, REMITIR**, copias de los actuados al Órgano encargado de las Contrataciones, para que actúe de acuerdo a sus facultades.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a las Oficinas competentes y disponer su publicación en la página web de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*Wilmer F. Dios Benites*  
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES